Oficio N° 365

INFORME PROYECTO LEY 59-2007

Antecedente: Boletín Nº 5200-07-2

Santiago, 20 de noviembre de 2007

Por Oficio S/N°, de 4 de septiembre de 2007, el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la H. Cámara de Diputados, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley Nº 18.918 y lo preceptuado en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, ha recabado la opinión de esta Corte respecto del proyecto de ley recaído en el Boletín Nº 5200-07-2, que modifica el artículo 14 de la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar, para facilitar al Ministerio Público el inicio de la investigación del delito de maltrato habitual.

Impuesto el Tribunal Pleno sobre el proyecto señalado, en sesión del día 16 de noviembre del presente, presidida por el titular don Enrique Tapia Witting y con la asistencia de los Ministros señores Marcos Libedinsky Tschorne, Orlando Álvarez Hernández, Urbano Marín Vallejo, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes, Sonia Araneda Briones y señor Carlos Künsemüller Loebenfelder acordó informar favorablemente el proyecto, formulando las siguientes observaciones:

AL SEÑOR
PRESIDENTE
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y JUSTICIA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
JORGE BURGOS VARELA
VALPARAISO

I. Antecedentes

El proyecto propone sustituir el inciso final del artículo 14° de la Ley N° 20.066.

La señalada norma legal, en su actual redacción, señala lo siguiente: “Delito de Maltrato Habitual. El ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de alguna de las personas requeridas en el artículo 5° de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.

Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de actos ejecutados, así como la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima. Para estos efectos no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria.

El Ministerio Público sólo podrá dar inicio a la investigación por el delito tipificado en el inciso primero, si el respectivo Juzgado de Familia le ha remitido los antecedentes, en conformidad con lo dispuesto en el articulo 90 de la ley N°19.968.

La modificación que se propone dice relación con el último inciso antes reproducido, esto es, pretende que se amplíen las formas de iniciar investigación por el delito de maltrato habitual, las que ahora están limitadas a la comunicación que el respectivo Juzgado de Familia haga al Ministerio Público dando cuenta que se está ante un hecho que reviste caracteres de delito, como lo señala el antes citado artículo 90 de la Ley N° 19.968 sobre Tribunales de Familia.

En tal perspectiva, el proyecto propone sustituir el inciso final del referido artículo 14 de la Ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, por el siguiente:

El Ministerio Público podrá dar inicio a la investigación del delito tipificado en el inciso primero, por cualesquiera de las formas establecidas en el articulo 172 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 90 de la ley N°19.968".

Del modo antes señalado, entonces, la investigación del delito sobre Maltrato Habitual podrá iniciarse por cualesquiera de las formas referidas en el artículo 172 del Código Procesal Penal, esto es, por denuncia, de oficio, o querella, sin perjuicio de lo consignado en el actual artículo 90, es decir, cuando los Tribunales de Familia remitan los antecedentes al Ministerio Público por existir un hecho que reviste caracteres de delito.

En el segundo y último artículo del proyecto en informe, se determina la competencia para conocer del señalado delito sobre Maltrato Habitual, como así también el procedimiento a seguir en caso que la denuncia haya sido formulada ante los organismos policiales.

Al efecto, y en relación a la competencia, se propone sustituir el inciso primero del artículo 81 de la Ley N° 19.968, sobre Tribunales de Familia, en el sentido de disponer que ésta corresponderá al Juzgado de Garantía correspondiente al territorio jurisdiccional en que tenga residencia o domicilio el afectado. De la misma manera, propone agregar un inciso tercero al artículo 83 de la ley citada expresando que si la denuncia por Maltrato Habitual se formula ante la policía, dichos funcionarios deberán remitir los antecedentes al Ministerio Público.

En consecuencia, en relación a este rubro modificatorio, las normas pertinentes quedarían redactadas, en lo que corresponde, de la siguiente forma:

Artículo 81 de la ley N° 19.968: "Competencia. Corresponderá el conocimiento de los conflictos a que dé origen la comisión de actos de violencia intrafamiliar, regulados en la ley N° 19.325, al juzgado de familia dentro de cuyo territorio jurisdiccional tenga residencia o domicilio el afectado".

Artículo 83, inciso tercero de la misma ley: "Si la denuncia formulada ante los funcionarios de Carabineros o de la Policía de Investigaciones fuere por el delito de maltrato habitual, contemplado en el articulo 14° de la ley sobre violencia intrafamiliar, tales funcionarios deberán remitir los antecedentes al Ministerio Público, quien si estima que no concurren los requisitos de tal delito, deberá enviar los antecedentes al Tribunal de Familia competente".

II. Observaciones

En fin, el proyecto tiene por objeto determinar la competencia de un delito ya establecido por la ley, fijándola en el tribunal al que naturalmente corresponde su conocimiento y resolución. Asimismo amplía las formas o maneras de iniciar la investigación, y las atribuciones de los órganos policiales frente a eventuales denuncias que ellos reciban.

Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere, para mayor celeridad y menor costo, establecer en el nuevo inciso tercero que se agrega al artículo 83 de la Ley N° 20.066, que los antecedentes sean remitidos al Ministerio Público en forma electrónica.

En consecuencia esta Corte informa favorablemente la iniciativa legal en cuestión.

Lo anterior es todo cuanto puedo informar.

Dios guarde a V. S.

Enrique Tapia Witting
Presidente

Carlos Meneses Pizarro
Secretario